

Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral

Desde el sábado día 25 de marzo, con efectos de 1 de enero de 2017 está en marcha un nuevo sistema de bonificación por baja siniestralidad que pretende ser más ágil y objetivo. Ahora bien, a las solicitudes correspondientes al ejercicio 2016, que habrán de presentarse entre el 15 de abril y el 31 de mayo de 2017, les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 404/2010 no las disposiciones de este Real Decreto, por lo que la aplicación efectiva del mismo se demorará hasta el año próximo.

Plazo

Se puede solicitar la bonificación desde el **15 de abril al 31 de mayo de cada año**, presentando solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales. Sustituye al que se puso en marcha en el 2010, aunque se mantiene transitoriamente en vigor la Orden TIN/1448/2010, que desarrollaba el anterior Real Decreto en lo que no se oponga a las previsiones del nuevo. Es probable que antes de la aplicación efectiva del nuevo sistema haya una Orden TIN específica.

Período de observación

Se considerará como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud, necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.

Cuantía

La cuantía del incentivo será del **5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales** de cada empresa correspondientes al periodo de observación. Cuando exista inversión por parte de la empresa en alguna de las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales recogidas en el anexo I del Decreto se reconocerá **un incentivo adicional del 5 por ciento** de las cuotas por contingencias profesionales.

Beneficiarios

Todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si estas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua colaboradora con la Seguridad

Social, que observen los principios de la acción preventiva y que reúnan los requisitos establecidos.

Requisitos

1. Alcanzar un volumen mínimo de cotización por contingencias profesionales superior a 5.000 euros, o de 250 euros en un periodo de cuatro ejercicios. Los períodos de tiempo necesarios para alcanzar ese volumen se denominan **período de observación**, constituido por el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios. A contingencias profesionales se cotiza entre el 0,90 y el 7,15 según la actividad, por lo que las pequeñas empresas precisan de períodos de referencia largos para poder optar a la reducción.
 - ▶ Para la determinación de los períodos de observación de las solicitudes años 2017, 2018 y 2019 se tendrá en cuenta que ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud necesarios para alcanzar el volumen mínimo de cotización **que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios**. Esto es, se podrán considerar ejercicios previos a la entrada en vigor de este real decreto, siempre y cuando dichos ejercicios **no hayan formado parte de una solicitud** conforme a la normativa anterior.
2. Encontrarse en el periodo establecido como de observación por debajo de los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema, que tienen una forma de cálculo determinada por la norma.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes .
4. No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social. Solo se tendrán en cuenta las resoluciones sancionadoras que hayan adquirido firmeza durante el periodo de observación y aquellas en las que el solicitante sea considerado responsable directo de la infracción. En el supuesto de infracciones graves, solamente se tomarán en consideración cuando hayan sido reiteradas durante el periodo de observación. Se entenderá que existe reiteración durante el periodo de observación cuando el número de infracciones graves exceda de dos.
5. Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales que, a los solos efectos de acceso al incentivo, se enumeran en los apartados 1 a 5 del **anexo I**. A los efectos de acreditar su cumplimiento la empresa solicitante deberá acompañar a su solicitud la declaración responsable contenida en el mencionado anexo.
6. Haber informado a los delegados de prevención de la solicitud del incentivo.

Cómo se pide

En el caso de que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales de sus trabajadores por más de una entidad gestora o mutua, deberá formular una única solicitud en aquella en la que tenga la cobertura de su código de cuenta de cotización principal con algún trabajador en alta.

Si realiza más de una actividad económica a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la entidad gestora o mutua en la que tenga la cobertura el código de cuenta de cotización más antiguo de dicha actividad con algún trabajador en alta.

Plazo para resolver

Resuelve la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Dictará la correspondiente resolución, estimatoria o desestimatoria, como máximo, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al de la presentación del informe-propuesta por las entidades gestoras o por las mutuas. De la resolución se dará traslado a la entidad gestora o mutua que formuló la propuesta para su notificación a la empresa. La propuesta se puede recurrir en alzada, previa a la vía contenciosa-administrativa.

La resolución estimatoria se comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social que transferirá el importe de los incentivos que correspondan a cada una de las mutuas o entidad gestora que formularon la propuesta, las cuales a su vez los abonarán a dichas empresas, sin perjuicio de las cantidades a deducir si existe un acuerdo de presentación.

Presentación por la mutua

Empresas y mutuas pueden **acordar previamente** la presentación de la solicitud desde la mutua por cuenta de sus empresas asociadas. En ese caso las mutuas podrán ser perceptoras de un porcentaje a convenir entre las partes, que en ningún caso podrá superar el 10 por ciento del importe del incentivo. Las percepciones recibidas por las mutuas provenientes de este incentivo únicamente podrán ir dirigidas a incrementar su patrimonio histórico.

El incentivo a percibir por las mismas se referirá a las cuotas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia por las que la empresa cotiza a la Seguridad Social, imputándose por la misma a las cuentas de la colaboración la parte del incentivo que corresponda a las cuotas de incapacidad temporal retenidas en virtud de la mencionada colaboración. En cualquier caso, se computarán ambas cuotas, tanto para la determinación de los índices como para la del volumen de cotización.

El abono del incentivo corresponderá a la mutua a la que la empresa estuviera asociada en el momento de la solicitud.

Índices para la aplicación del incentivo

Índices de siniestralidad general

Las empresas habrán de cumplir los dos índices de siniestralidad general que se reseñan, los cuales, en su definición, recogen la incidencia de la siniestralidad laboral, excluidos los accidentes «in itinere», la permanencia en la situación de activo del trabajador, el número de trabajadores y bases de cotización, así como la relación con la actividad desarrollada reflejada en el tipo de cotización por código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) contemplado en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales vigente en el período de observación.

La definición de dichos índices para los códigos citados es la siguiente:

Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación

$$I_i = \frac{\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 100 \leq \alpha_i$$

$$II_i = \frac{\text{Número total de partes de AT yEP con baja laboral durante el periodo de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 10.000 \leq \beta_i$$

Donde:

- ▶ El subíndice i hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siendo α_i y β_i los valores límite correspondientes a cada i.
- ▶ Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación será el importe expresado en euros, del total de las prestaciones de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales que correspondan a los días de baja laboral en el periodo de observación.
- ▶ Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación serán las cuotas devengadas en dicho periodo.

Índice de siniestralidad extrema

En aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o reconocimiento de alguna pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, excluidos los que tengan su causa en los accidentes «in itinere», se calculará el índice de siniestralidad extrema, que mide la siniestralidad con repercusiones extremas (accidentes o enfermedades que ocasionen incapacidad permanente en alguno de los grados señalados o el fallecimiento de la persona trabajadora) ponderado entre el número total de trabajadores de la empresa, su permanencia en el trabajo y la actividad económica de la empresa.

El índice de siniestralidad extrema se define como la relación entre:

$$III_i = \frac{\text{Número total de fallecimientos y de reconocimientos de pensiones de incapacidad permanente derivados de contingencias profesionales, en el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 1.000.000 \leq \delta_i$$

Donde:

- ▶ El subíndice i hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Siendo ∂_i el valor límite correspondiente a cada i.
- ▶ Número total de reconocimientos de pensiones de incapacidad permanente y de fallecimientos en el periodo de observación derivados de contingencias profesionales será el número total de reconocimientos de pensiones de incapacidad permanente efectuados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y de declaraciones de fallecimientos por contingencias profesionales durante el periodo de observación.
- ▶ Los valores límite α_i , β_i y ∂_i de los índices señalados se establecerán anualmente en la orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Declaración responsable sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales

ANEXO I

Declaración responsable sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales*

Cuestiones	SI	NO	No procede	Notas
1. <i>Integración de la prevención, estructura organizativa, responsabilidades y funciones</i>				
1.1. ¿Se han asignado responsabilidades y funciones preventivas a toda la cadena de mando de la empresa?				
1.2. ¿Se ha nombrado un responsable de prevención con capacidad ejecutiva en la empresa?				
1.3. ¿Se ha adoptado una modalidad preventiva? (Señala cuál) [] Empresario [] Trabajador designado. Identificación: _____ [] Servicio prevención propio. Identificación: _____ [] Servicio prevención ajeno. Identificación: _____				
1.4. ¿Se han designado «recursos preventivos» para las situaciones de especial riesgo que prevé la ley?				
1.5. ¿Se han definido medios de coordinación de actividades preventivas empresariales?				
2. <i>Procedimientos para la gestión integrada de la prevención</i>				
2.1. ¿Se ha definido un procedimiento de información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva?				
2.2. ¿Se ha definido un procedimiento de coordinación de actividades empresariales en materia preventiva?				
*Esta respuesta debe ser congruente con la 1.5.				
3. <i>Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva</i>				
3.1. ¿Se ha realizado la evaluación inicial de riesgos en todos los puestos de trabajo, teniendo en cuenta las distintas especialidades técnicas? (seguridad, higiene, ergonomía y psicosociología aplicada).				
3.2. ¿Se revisa o actualiza la evaluación de riesgos?				
3.3. ¿Se planifican las actividades necesarias para eliminar/reducir/controlar los riesgos?				
3.4. ¿Se designan responsables y se fijan plazos para la ejecución de las actividades planificadas?				
3.5. ¿Ha sido sometido a auditoría el sistema preventivo y se han subsanado las deficiencias detectadas? Caso de estar excluida de dicha obligación, ¿ha formulado la correspondiente notificación a la autoridad laboral?				